



Poder Judicial de la Nación
REGISTRADO: SEC. PENAL
CIAMA SENTENCIA: FCB 08.8096/2014
FECHA SENTENCIA: 13.04.2015
///Rioja, 14 de Abril de 2015.

Umm...mmmm
JUDICIAL DE LA NACION
SECRETARÍA FEDERAL

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos N° FCB 28096/14, caratulados: “SUAREZ AVILA JOSE LUIS S/ INF. A LA LEY 23.737”, venidos a despacho a fin de resolver;

Y CONSIDERANDO: Las actuaciones de marras se inician el día 8 de Agosto de año 2014 a horas 16:45, Policia de la Provincia se constituye en Cancha Pedro Camilo Alem ubicada, en calle Becar Varela y Los Tilos barrio Suboficiales en donde se entrevista con el agente Marcelo Gomez, quien informa que en circunstancias que se encontraba realizando requisita de rutina en la puerta de ingreso, observo a una persona de sexo masculino mayor de edad junto a dos menores. El mayor se habría dirigido a la boletería mientras que uno de los menores quedo a la espera de las entradas, allí se percato que dicho menor cargaba un bulto que sobresalía notoriamente del pantalón de gimnasia que vestía, caminando en forma incomoda dando a presumir que transportaría algún elemento extraño, por tal motivo le solicitó que exhibiera lo que llevaba, visualizando que en el interior de esos elementos existía una sustancia vegetal cuyas características eran similares al de la marihuana, inmediatamente comunicó la novedad al Jefe Operativo.-

Que a fs. 24 se corre vista al Sr. Agente Fiscal, a los efectos de la competencia - art. 180, 188 y 196 del CPPN.-

Que a fojas 28, el Sr. Defensor Publico Oficial en representación promiscua del menor Jose Luis Suarez Avila, solicita se recarátule la presente causa y asimismo ofrece pruebas.-

Que a fs. 30, el Ministerio Público Fiscal, requiere se declare la nulidad del procedimiento efectuado por la fuerza policial y manifiesta “...Del acta se desprende que al momento en que se efectua la requisita, no hubo testigos, con lo que queda claro del acta, es que la medida de cacheo se transformo en requisita sin testigos. Tal circunstancia determina qu, el secuestro sea considerado nulo en razon que no se tuvieron las previsiones que deben

respetarse al momento de efectuarse una requisita, en virtud del art. 230 bis... ”;
“...de conformidad a lo expuesto este Ministerio Público Fiscal, no instara la causa entendiendo que el acto inicial por el que se procede es nulo”.

Encontrándose los autos en estado de ser resueltos, me avocaré a determinar la validez o no del procedimiento policial.

El art. 138 del CPPN, establece que los procedimientos efectuados por la Fuerza de Seguridad **deben hacerse en presencia de dos testigos que convaliden el acto**, quienes dan fé del mismo, convirtiéndose en fedatarios de la realización del mismo; por lo tanto la ausencia de ellos en todo el procedimiento policial, torna nulo el acto.

Que el recurso de nulidad está previsto con el objeto de impugnar vicios de forma (art. 166 y s.s. del C.P.P.N.).-

Que la nulidad de los actos procesales corresponde en aquellos casos en los que la tolerancia del defecto de forma resulta incompatible con la debida protección de los derechos y garantías fundamentales del imputado.-

Que en el caso bajo estudio, conforme el acta de fs.03/04 de las presentes actuaciones no surge, en la primera requisita efectuada al ciudadano Suarez Avila Jose Luis, la presencia de los testigos, que acrediten los hechos que resulta de la misma, es decir , que los testigos que cumplen la función de fedatarios de las diligencias efectuadas como así también de los resultados, en el presente caso, no dan fé de la existencia material de los hechos supuestamente delictivos a causa de su ausencia, resintiéndose así la validez de los actos.

La declaración de nulidad de un acto, en el proceso penal, aparece como un remedio de naturaleza extrema y restrictiva, tendiente a subsanar los perjuicios efectivos derivados de la violación de las garantías constitucionales, basamento fundamental del debido proceso judicial.-

En virtud de lo expuesto precedentemente, el Suscripto, compartiendo el criterio del Sr. Agente Fiscal, entiende que es **nulo** todo lo actuado por la Fuerza de Seguridad, obrante a fs.03/04 de autos, correspondiendo,

Poder Judicial de la Nación

en consecuencia el archivo de las actuaciones de marras, sin mas trámite, tomando razón mesa de entrada y salida de expedientes.

Por todo ello;

RESUELVO: 1)-Declarar la NULIDAD de todo lo actuado, conforme los considerandos.-

2)-Proceder al decomiso de la mercadería secuestrada en autos y su posterior destrucción, labrándose el acta respectiva.-

3)-Archivar las presentes actuaciones sin mas tramite, tomando razón mesa de entradas y salidas de expedientes, conforme lo considerado.

4)- Regístrese, notifíquese.

DANIEL HERRERA PEDRAZA
JEF. DE OFICINA

Ante mi:

VIRGINIA GONZALEZ VELASQUEZ
SECRETARIA FEDERAL

Con fecha 21/4/15 notifique de la resolución que antecede al Sr. Agente Fiscal. Conste

VIRGINIA GONZALEZ VELASQUEZ
SECRETARIA FEDERAL
MICHEL HORACIO SALMAN
FISCAL FEDERAL

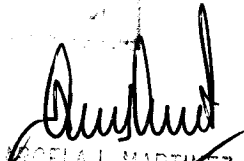
Con fecha 27 MAY 2015 notifique de la resolución que antecede al Sr. Representante del Ministerio Publico Pupilar. Conste

VIRGINIA GONZALEZ VELASQUEZ
SECRETARIA FEDERAL

Recibido hoy 21 de mayo de 10 siendo las 9 hs. conste

AD CASIA

22 MAY 2015
986
Folio


MARCELA I. MARTINEZ
Prosecretaria Administrativa